

REF: PROCESO DE EJECUCION DE ALIMENTOS EL JARDIN S.A. CONTRA ALIMENTOS SAEM S.A.S. RAD No. 11001310300720210028300

claudia briceño <claudiabriceno6@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCION
DEMANDANTE: ALIMENTOS EL JARDIN S.A.
DEMANDADO: ALIMENTOS SAEM S.A.S.
RAD. PROCESO: 2021-283-00

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mi condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a usted, muy comedidamente, para manifestarle que **INTERPONGO UN RECURSO**, documento que se encuentra adjunto al siguiente correo electrónico.

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. No. 51.955.421 DE BOGOTA
T.P. No. 130.953 DEL C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO ALIMENTOS EL JARDIN
S.A. VS ALIMENTOS SAEM S.A.S.**
RADICADO No. 110013103007-2021-00283-00.

CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.955.421 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 130.953 del C.S.J, obrando en mí condición conocida en autos, mediante el presente escrito me dirijo a despacho, muy respetuosamente, para manifestarle que, estando dentro de la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto fechado 1 de Febrero de 2023 por medio del cual se rechaza y se deniega por improcedente el recurso de reposición legalmente interpuesto contra el auto admisorio de la demanda fechado 8 de octubre de 2021 con el objeto que sea revocado y, en su defecto, se resuelva en legal forma el ya citado recurso.

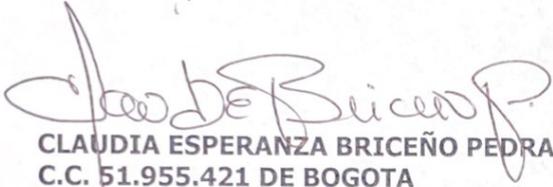
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Conforme a la actuación procesal contenida en el expediente, uno es el auto admisorio de la demanda el cual fue emitido por su despacho con fecha 8 de octubre de 2021 y, otro bien distinto, es el auto fechado 24 de mayo de 2022 mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad que represento.
2. Luego de expedido el auto fechado 24 de mayo de 2022 mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad que represento, mediante escrito radicado 31 de mayo de 2022, en nombre de mi representada, se interpuso recurso de reposición contra el ya citado auto de fecha 24 de mayo 2022 mediante el cual, como ya se dijo, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad que represento y se le insto que para efectos de ser oído en el proceso acreditara la carga procesal prevista en el numer 4 del artículo 384 del código general del proceso con el objeto que fuera reformado en el sentido de indicar expresamente el momento procesal desde el cual le empezaba a correr el termino para la defensa de sus derechos y se abstuviera de impartir la orden allí contenida por cuanto no era el momento procesal para ello.
3. Dicho recurso de reposición fue resuelto mediante auto fechado 5 de septiembre de 2022 en el cual se resolvió no revocar el auto recurrido y, a su vez, que por secretaria se contabilizara el termino con que contaba la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de ley.
4. En ese orden, estando dentro de la oportunidad legal para el ejercicio del derecho de defensa de mi mandante, se interpuso a nombre de la sociedad que represento, conforme a la ley y en ejercicio de sus derechos, el recurso de reposición contra el auto fechado 8 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda con el objeto de que fuera revocado en los términos allí impetrados y que, ahora inexplicablemente, se rechaza mediante la providencia recurrida por improcedente con el infundado argumento de la supuesta presentación de otro recurso de reposición sobre el mismo proveído lo cual, como se observa y concluye de la actuación procesal antes relacionada, no corresponde a la realidad contenida en el expediente.

5. Así las cosas, el recurso de reposición legal y oportunamente impetrado contra la providencia fechada 8 de octubre de 2021, interpuesto con posterioridad al momento procesal en que se tuvo por notificada a mi mandante de dicho auto y estando dentro de la oportunidad legal para ello, resulta totalmente viable y procedente a la luz de la ley y, en ese orden, la decisión contenida en el auto recurrido resulta totalmente infundada.

Del señor Juez,

Atentamente,



CLAUDIA ESPERANZA BRICEÑO PEDRAZA
C.C. 51.955.421 DE BOGOTÁ
T.P No. 130.953 del C.S de la J.